

## **DECISIÓN 761**

### **Otorgamiento de estatus de Observador de la Comunidad Andina al Reino de España**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 50, 51, 52, 136 y 137 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 458 y 741; la Propuesta 269 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, con fecha 22 de julio de 2010, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó la Decisión 741, a través de la cual se precisan las formalidades y condiciones para otorgar el estatus de Observador a terceros países que no ostenten la condición de Miembros Asociados, así como a organizaciones internacionales interesadas;

Que mediante Nota Verbal N° 22 de fecha 31 de enero de 2011 dirigida a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la Embajada de España solicitó el otorgamiento del estatus de observador al Reino de España, al amparo de lo dispuesto en la citada Decisión 741;

Que en dicha comunicación, el Reino de España señala como uno de los objetivos permanentes de su política exterior, el afianzamiento y estrechamiento de las relaciones bilaterales y multilaterales con los países iberoamericanos, así como el apoyo y fomento de las estructuras de integración y cooperación regional y subregional;

Que dentro de ese marco, el Reino de España viene desarrollando un amplio programa de cooperación no sólo con la Comunidad Andina, sino también con cada uno de sus Países Miembros, lo cual evidencia el interés de dicho país en aplicar al estatus de Observador;

Que la incorporación del Reino de España como Observador de la Comunidad Andina contribuirá al fortalecimiento de las relaciones recíprocas, mediante el desarrollo del diálogo político y la intensificación de la cooperación, con el objetivo de lograr un desarrollo integral, justo, solidario y complementario, que fortalezca en última instancia el proceso de integración subregional;

Que una vez surtidas las consultas a que se refiere el artículo 1 de la Decisión 741, los Países Miembros de la Comunidad Andina manifestaron su conformidad con la solicitud del Reino de España;

### **DECIDE:**

**Artículo 1.-** Otorgar el estatus de Observador de la Comunidad Andina al Reino de España.

**Artículo 2.-** Los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de dicho estatus estarán regidos por las disposiciones previstas en la Decisión 741.

**Artículo 3.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.